



## **REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS AGENTES INMOBILIARIOS REGISTRADOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**

El Reglamento de la Ley que Regula las Actividades de los Agentes Inmobiliarios Registrados del Estado de Campeche fue expedido mediante Acuerdo del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5446 de fecha 15 de abril de 2014.

Este reglamento tiene por objeto regular en la esfera administrativa las disposiciones contenidas en la Ley que Regula las Actividades de los Agentes inmobiliarios Registrados del Estado de Campeche.



## ÍNDICE

	<b>PÁG</b>
<b>CAPÍTULO I</b> DISPOSICIONES GENERALES	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II</b> DEL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN EN MATERIA DE OPERACIONES INMOBILIARIAS	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO III</b> DEL REGISTRO	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO IV</b> DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES INMOBILIARIOS	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO V</b> DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO VI</b> DE LAS SANCIONES	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO VII</b> DE LOS RECURSOS	<b>7</b>
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>7</b>



## REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS AGENTES INMOBILIARIOS REGISTRADOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente ordenamiento tienen por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley que Regula las Actividades de los Agentes inmobiliarios Registrados del Estado de Campeche.

**Artículo 2-** Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley que Regula las Actividades de los Agentes Inmobiliarios Registrados del Estado de Campeche, se entenderá por:

- I. Ley; Ley que Regula las Actividades de los Agentes Inmobiliarios Registrados del Estado de Campeche;
- II. Secretaría; Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- III. Dirección Jurídica; Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- IV. Órgano de Apoyo Técnico: Unidad de Control Notarial dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- V. Programa Anual: Programa Anual de Capacitación, Actualización y Profesionalización en materia de operaciones inmobiliarias; y
- VI. Reglamento: El presente Reglamento.

**Artículo 3.-** Las atribuciones contenidas en el artículo 4 de la Ley serán ejercidas por la Secretaría, a través de su Dirección Jurídica.

**Artículo 4.-** El Órgano de Apoyo Técnico de la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Hacer del conocimiento de los Notarios Públicos la Ley y el presente Reglamento;
- II. Verificar que en las visitas ordinarias o extraordinarias que se practique a los Notarios Públicos en el estado se cumpla lo establecido por el artículo 5, párrafo segundo de la Ley; y,



- III. Las demás que la Ley el presente Reglamento le señalen.

## CAPÍTULO II DEL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN EN MATERIA DE OPERACIONES INMOBILIARIAS

**Artículo 5.-** El Programa Anual tiene por objeto establecer un conjunto de actividades organizadas y sistemáticas que tengan la finalidad de que los Agentes Inmobiliarios adquieran, desarrollen, complementen, perfeccionen y actualicen sus conocimientos, habilidades y aptitudes para el eficaz desempeño de sus actividades en materia de operaciones inmobiliarias.

**Artículo 6.-** El Programa Anual contendrá los aspectos básicos que hagan posible su congruencia y uniformidad metodológica para su debida ejecución, y comprenderá por lo menos la temática siguiente:

- I. La ordenación urbanística y régimen de suelo;
- II. El régimen jurídico de la Propiedad en México y particularidades de Campeche;
- III. El Registro Público de la Propiedad;
- IV. La valuación de inmuebles;
- V. Las Cargas fiscales relacionadas con la transmisión de la propiedad; y
- VI. Otros temas relacionados con la actividad inmobiliaria que determine la Secretaría, así como aquellos que proponga el Agente Inmobiliario Registrado y que autorícela Secretaría.

**Artículo 7.-** El Programa Anual será formulado por la Secretaría, a través de su Dirección Jurídica, en los términos previstos en la Ley y el presente Reglamento, con la participación del Agente Inmobiliario Registrado, a quien se convocará para que remita sus propuestas a la Secretaría en cita, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

**Artículo 8.-** La Secretaría, a través de su dirección Jurídica, será responsable de la ejecución de lo dispuesto en el Programa Anual, la cual garantizará que la capacitación, actualización y profesionalización esté destinada al Agente Inmobiliario inscrito en el Registro.



**REGLAMENTOS DE LEYES**  
**REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS**  
**AGENTES INMOBILIARIOS REGISTRADOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**

*Documento de consulta, publicado en POE 15/abril/2014*

Asimismo, podrá coordinarse con otras instituciones públicas y privadas especialistas en la materia para el cumplimiento de las tareas de capacitación, actualización y profesionalización del Agente Inmobiliario Registrado

**Artículo 9.-** La Secretaría deberá dar a conocer el Programa Anual al Agente Inmobiliario Registrado antes del mes de marzo de cada año.

**CAPÍTULO III**  
**DEL REGISTRO**

**Artículo 10.-** La Dirección Jurídica tendrá a su cargo el Registro, deberá recibir las solicitudes de las personas físicas o morales que realicen operaciones inmobiliarias en el Estado que deseen obtener su inscripción en el Registro, así como anexar a la misma, la documentación e información que señala el artículo 7 de la Ley.

**Artículo 11.-** Cumplidos los requisitos, la Dirección Jurídica procederá a su inscripción en el Registro, la cual será asentada en el libro principal que se le denominará Libro de Registro.

**Artículo 12.-** El Libro de Registro deberá estar autorizado en su primera y última foja por el Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial y por el titular de la Dirección Jurídica, quienes deberán rubricar las intermedias.

**Artículo 13.-** Para efectos de lo previsto en el artículo 8 de la Ley, la acreditación que se expida por parte de la Dirección Jurídica tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de expedición.

La acreditación deberá de contener:

- I. Nombre, cargo, y firma del titular de la Dirección Jurídica;
- II. Lugar y fecha de expedición;
- III. Nombre del Agente Inmobiliario Registrado a favor de quien se emite;
- IV. En caso de ser persona moral, el representante legal de la misma; y
- V. La anotación de si se trata de primera inscripción o su revalidación en el Registro.

**Artículo 14.-** El Agente Inmobiliario Registrado deberá solicitar, con al menos 30 días hábiles anteriores a su vencimiento, la revalidación de su Inscripción en el Registro, y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Manifestar por escrito, y bajo protesta de decir verdad, que no se ha modificado la información que originó la inscripción en el Registro. De existir



**REGLAMENTOS DE LEYES**  
**REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS**  
**AGENTES INMOBILIARIOS REGISTRADOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**

*Documento de consulta, publicado en POE 15/abril/2014*

alguna modificación, deberá expresarlo en el escrito y adjuntar la documentación que sustente la misma;

- II. Presentar copia simple de la acreditación de inscripción en el Registro; y
- III. Acreditar haber asistido y cumplido con al menos el ochenta por ciento de asistencia en los cursos de carácter obligatorio contenidos en el Programa Anual.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES INMOBILIARIOS**

**Artículo 15.-** Para efectos del presente Reglamento, además de las obligaciones señaladas en el artículo 9 de la Ley, los agentes inmobiliarios registrados deberán:

- I. Conduce con verdad durante la práctica de la visita de verificación que se realice a través de la Dirección Jurídica, al igual que en los informes que le sean requeridos;
- II. Celebrar con cada uno de los usuarios en los términos de la legislación civil vigente, un contrato de presentación de servicios, reservándose los derechos de confidencialidad;
- III. Incluir en su papelería y anuncios el número de la acreditación expedida por la Dirección Jurídica; y
- IV. Las demás que establezca la Ley y el presente Reglamento.

**CAPITULO V**  
**DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

**Artículo 16.-** Las visitas de inspección y vigilancia se realizarán por la Secretaría, a través de su dirección Jurídica, pero tratándose de que las mismas se practiquen a los Notarios Públicos en el Estado, las visitas se realizarán por conducto del Órgano de Apoyo Técnico, con base en el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley del Notario para el Estado, en vigor.

En su caso, las visitas de inspección y vigilancia se realizarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley y demás disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 17.-** Las visitas de inspección y vigilancia deberán efectuarse en días y horas hábiles, entendiéndose para ello todos los días de la semana con excepción de sábados y domingos, en un horario comprendido de 08:00 a 16:00 horas. En los términos fijados en días no se contarán los días inhábiles salvo disposición en contrario. Son días inhábiles los fijados por la Ley Federal del Trabajo, así como todos aquellos otros en los que



suspendan las labores, en atención a lo estipulado por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

## CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

**Artículo 18.-** El cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento por parte de los agentes inmobiliarios registrados dará lugar, previo procedimiento establecido por la Dirección Jurídica, a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 17 de la Ley, que atienden la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares del caso.

**Artículo 19.-** Las sanciones consistentes en multa que imponga la Dirección Jurídica se harán efectivas de acuerdo al artículo 22 de la Ley.

## CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS

**Artículo 20.-** Los agentes inmobiliarios registrados que se consideren afectados por las resoluciones de la Dirección Jurídica podrán recurrir sus resoluciones en los términos del TÍTULO CUARTO denominado “DE LOS RECURSOS” establecido en la Ley.

**Artículo 21.-** El escrito de interposición del recurso de revisión será presentado ante la Dirección Jurídica de manera personal por el recurrente o por su representante legal y, de no ser así, la firma deberá ser ratificada ante la autoridad en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del mismo. En caso de que el recurrente o el representante legal no se presenten a ratificar la firma, se tendrá por no interpuesto el recurso.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de enero del año dos mil catorce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO**



CJ  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**REGLAMENTOS DE LEYES**  
**REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS**  
**AGENTES INMOBILIARIOS REGISTRADOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**

*Documento de consulta, publicado en POE 15/abril/2014*

**INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, LIC. ENRIQUE ARIEL ESCALANTE  
ARCEO.- RÚBLICAS.**

**PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO.5466 DE FECHA 15 DE  
ABRIL DE 2014.**